

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea enalquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 350 de 16 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la

ADMINISTRACIÓN Y EXACCIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(CONCLUSIÓN) (1)

Art. 310. Durante los ocho dias hábiles en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se le hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga.

Art. 311. El plazo de ocho dias para presentar sus reclamaciones los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en el reparto, empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y, en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquél en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 312. Tan luego como termine el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá las reclamaciones consignándolo en el acta que levante, y, después de notificar á los interesados, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del *Boletín* que contenga el anuncio de publicación, y lo remitirá todo á la Administración de Hacienda de la provincia.

Terminado el juicio de agravios,

ninguna reclamación será admitida.

Art. 313. Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho dias. La Administración, en vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez dias y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto, con la nota de aprobación si hubiere desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen si las hubiera resuelto favorablemente ó fuere preciso subsanar defectos.

Art. 314. Para subsanar defectos, la Administración de Hacienda devolverá los repartos:

1.º Si comprenden individuos que exceptúa el Reglamento.

2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.

3.º Si no asistieron á su formación y al juicio de agravios la mitad más uno de los repartidores, cuando menos.

4.º Si no hubiera estado real y efectivamente de manifiesto, ó anunciada su exposición por medio del *Boletín oficial*.

5.º Si no se admitieron reclamaciones en el periodo reglamentario. La Junta repartidora subsanará estos reparos en el término de diez dias.

Si la importancia de los defectos exigiere la rectificación total del reparto, la Administración lo declarará nulo, disponiendo que se forme de nuevo.

Art. 315. Los recursos de alzada contra los acuerdos de la Administración de Hacienda, tanto sobre aprobación de la totalidad del reparto como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales, deberán presentarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de diez dias, por los que se consideren agraviados ó por las Juntas repartidoras.

Contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelación, con arreglo á las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo.

Art. 316. Las Juntas repartidoras y la Administración de Hacienda, cada cual en su esfera, adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados antes de 1.º de Julio. En caso contrario, serán responsables de los perjuicios que la demora ocasiona.

Art. 317. Si para el dia 10 de Junio no se hubieran recibido en la Administración de Hacienda los re-

partimientos formados por las Juntas municipales, el Administrador nombrará un comisionado que pase al pueblo á formarlos en la segunda quincena del citado mes, á costa las dietas que devengue y gastos que este servicio ocasione de los individuos de la Junta municipal responsables de la demora.

Si el comisionado tampoco cumpliera su cometido dentro del mes de Junio, ó si, cumpliéndolo, se declarase nulo el reparto que formara, no percibirá dietas y pechará con los gastos causados inútilmente, recayendo las responsabilidades subsidiariamente sobre el Administrador de Hacienda que hizo el nombramiento; el cual, llegado este caso, empleará todos los medios á su alcance y acudirá al Delegado á fin de que le suministre los necesarios para que el repartimiento quede aprobado en todo el primer mes del ejercicio económico. La negligencia ó la impericia en el cumplimiento de esta obligación será corregida con la pérdida del empleo, aparte de las responsabilidades que se contraigan.

Art. 318. Si para el dia 30 de Junio la Administración no hubiera devuelto aprobado el repartimiento, la Corporación municipal procederá á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de las rectificaciones que después acuerde aquélla.

Cuando esto ocurra, el Ayuntamiento estará obligado á poner el hecho en conocimiento de la Dirección general del ramo, haciéndose, si no, solidario de las responsabilidades con la Administración y la Junta repartidora.

Art. 319. Aprobado y recibido el repartimiento, se entregará á cada contribuyente que lo solicite una papeleta que exprese la cuota anual impuesta al mismo, sin perjuicio de que la cobranza se verifique por trimestres mediante recibos talonarios.

Art. 320. El Ayuntamiento realizará la cobranza del reparto por sí ó por medio de Agentes que nombre al efecto, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres á sus vencimientos.

Los apremios que el Ayuntamiento tenga que dirigir contra los contribuyentes, se ajustarán al procedimiento establecido contra los deudores á la Hacienda pública.

Art. 321. El reparto y la cobranza del cupo correspondiente al consumo de sal, cuando aquél medio se adopte respecto á esta especie solamente, se sujetarán en todo á

las disposiciones contenidas en este capítulo.

CAPITULO XXIX

Obligaciones y responsabilidades de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda.

Art. 322. Los encabezamientos del impuesto de consumos con la Hacienda obligan á los Ayuntamientos:

1.º A disponer ó acordar el medio ó los medios de hacer efectivo el impuesto, subordinándose estrictamente á las disposiciones del capítulo 24 del presente Reglamento.

2.º A poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto.

3.º A ingresar en la Depositaria municipal todas las cantidades que realicen por este concepto, aplicando el recargo y los arbitrios al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con las garantías propias del mismo, las cantidades pertenecientes á la Hacienda por el cupo encabezado, hasta que se haga su puntual entrega en la Caja del Tesoro, con arreglo al art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos.

4.º A satisfacer en cualquiera caso la cuarta parte de dicho cupo antes del último dia en cada trimestre, quedando sujetos desde el dia siguiente al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados.

Art. 323. En conformidad á lo preceptuado por el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, los Ayuntamientos responden del impuesto de consumos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, que sólo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en el Tesoro, á no ser que no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto.

Art. 324. A fin de evitar que se contraigan estas responsabilidades, la Administración, por medio del *Boletín oficial*, advertirá todos los años en el mes de Febrero el deber en que están los Ayuntamientos de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos. Además, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre publicará siempre la mencionada oficina, con igual

(1) Véase el *Boletín* núm. 145.

objeto, un aviso requiriendo á dichas Corporaciones para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al mismo trimestre, y haciendo entender á los Concejales que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Art. 325. Para que nunca sirva de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, podrán consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporación, y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma colectiva ó individualmente, de la Intervención de Hacienda un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia del Ayuntamiento según los casos.

Art. 326. Si á pesar de las advertencias que dirija la Administración á los Ayuntamientos con arreglo al artículo 324, y del requerimiento del Delegado de Hacienda para que subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales puedan incurrir los Concejales en responsabilidad personal, no las reparasen en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificación de dicho requerimiento, el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Tesorería, dictará la providencia que proceda en los quince días siguientes al en que espire el plazo de un mes citado anteriormente.

Art. 327. La declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que se hallen en el ejercicio de estos cargos corresponde siempre á los Delegados de Hacienda; pero si se refiere á más de dos años económicos ó se trata de cantidad superior á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin la aprobación de la Dirección general del ramo. En cualquier caso habrá lugar al recurso de alzada, con arreglo á las disposiciones del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados el reglamento de 20 de Agosto de 1896 y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.

«Gaceta» núm. 301 de 28 Obre.)

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Barcelona en solicitud de que se reproduzcan las Reales órdenes de 21 de Marzo y 30 de Abril de 1888, relativas á las exenciones de la ley del Timbre que se concedieron á las Corporaciones de su clase:

Resultando que por la primera de estas dos disposiciones quedaron autorizadas las Cámaras de Comercio para usar papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, tanto en los informes que les pidieran los Centros oficiales como en todas las comunicaciones con los mismos, estableciéndose además que emplearan el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cuotas, libro de actas y nombramientos de cualquiera de sus cargos, y que en todos los demás casos se atuvieran para el uso del timbre á los preceptos de la ley.

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, reproducida en otra del Ministerio de Fomen-

to de 30 de Abril siguiente, se fundó en la necesidad de evitar el tributo del timbre para los informes y comunicaciones que las Cámaras están obligadas á producir á requerimiento de los Centros oficiales, y en la analogía que existía entre aquellas Corporaciones y los Colegios gremiales en cuanto al uso del timbre móvil en los recibos y libros de actas:

Considerando que, aun cuando es indudable que el art. 199 de la vigente ley del Timbre, al derogar toda la legislación anterior derogó asimismo las referidas Reales órdenes, porque ninguna razón habría para suponer excepción en este punto, es incuestionable que existen hoy para las exenciones pretendidas, puesto que no han cambiado ni la constitución, ni las funciones de las Cámaras de Comercio, ni hay tampoco en la ley del Timbre disposición alguna que contradiga abiertamente la concesión de tales beneficios:

Considerando, no obstante, que el objeto de las citadas Reales órdenes fué limitar la exención á las relaciones que las Cámaras tienen con el Gobierno como Corporaciones oficiales; y

Considerando, por lo que se refiere á los libros de actas de las mencionadas Sociedades, que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, en cuanto exigía el timbre de 10 céntimos en aquellos documentos fué modificada por otra de 31 de Diciembre de 1892, que exigió el reintegro de los mismos á razón de 50 céntimos por folio, precepto que pasó al art. 171 de la vigente ley, según el cual se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio, debiéndose verificar este reintegro en la forma establecida en el art. 63 del reglamento:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, en los informes que emitan á requerimiento de los Centros oficiales y en las comunicaciones que, con motivo de tales informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros.

2.º Que en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representen, ó acudiendo por propio y particular interés, bien lo hagan por medio de solicitudes ó en forma de oficios ó comunicaciones, deberán emplear el timbre de una peseta, clase 12.º, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 27 de la vigente ley.

3.º Que en los recibos que expidan, y en los nombramientos de cualquier cargo que hagan, usarán el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, prescrito por los números 4.º y 5.º del art. 179 de la ley; y

4.º Que sus libros de actas se reintegrarán conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la misma ley y 63 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

«Gaceta» núm. 347 de 13 Dbre.)

Tercera sección.

Número 1.225.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Elecciones.

Examinado el expediente general y el de reclamaciones, relativos á la elección parcial de Concejales verificada en la villa de Abarán el día 9 de Octubre último:

Resultando: que no habiendo concurrido suficiente número de Vocales de la Junta municipal del Censo, á la sesión que debió celebrarse la misma el día 2 del precitado mes, para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, aparece se hizo nueva citación para el día siguiente, consignándose en la cédula general de citación y por medio de nota autorizada por el alguacil del Ayuntamiento y dos testigos, que el ex Alcalde y Vocal de la mencionada Junta D. Antonio Gómez Martínez, no había podido ser citado por encontrar cerrada la puerta de su casa las diferentes veces que se personaron en ella con tal objeto:

Resultando: que el siguiente día 3 y según aparece en el acta respectiva, se verificó la sesión con los Vocales concurrentes menos el Gómez Martínez, haciendo la Junta los nombramientos de todos los Interventores y suplentes que debían actuar en dicha elección, alegándose como fundamento de esta medida el no haberse presentado solicitud ni propuesta alguna por los que tenían derecho á hacerlo, dentro de las siete horas prefijadas al efecto, terminando el acto con la aprobación de la designación de locales para la votación hecha por el Ayuntamiento en 29 de Agosto último:

Resultando: que el día 9 del prenombrado mes, señalado por el señor Gobernador, se verificó la elección y el siguiente día 13 el escrutinio general sin aparecer en las actas respectivas que se produjera protesta ni reclamación alguna contra las indicadas operaciones:

Resultando: que durante el plazo de ocho días que estuvo expuesta al público la lista de los Concejales electos, se presentó un escrito al Ayuntamiento dirigido á esta Comisión provincial por D. Isidoro Molina Yelo, solicitando la nulidad de la elección, fundado en que la Junta municipal del Censo no celebró sesión el día 2 de Octubre citado como está prevenido, ni la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores se hizo por la misma con la publicidad y demás requisitos que establecen las disposiciones legales vigentes, privando de este modo al recurrente, á D. Joaquín Gómez Gómez y D. Jesús Gómez Yelo, que el mismo día 2 y á la hora designada se personaron en el local donde debía tener lugar la sesión de la Junta, del derecho que la ley les concede para hacer propuesta de Interventores; presentando como justificación de los hechos expuestos un acta levantada por el Notario Don Antonio Ramos Maestre, en la que se confirman aquellos por los mencionados D. Joaquín y D. Jesús Gómez, añadiendo éstos que en aquel acto trató de entregar al Alcalde Presidente de la Junta, el Molina, una instancia solicitando se le declarase candidato con derecho á proponer Interventores; exigiendo recibo de ella, á lo que se negó dicha Autoridad legal, pretextando que la Junta no se había reunido por falta de número, de cuyo hecho

dieron conocimiento al Sr. Gobernador telegráficamente, exponiendo por último el D. Joaquín Gómez, que en vista de la negativa del Alcalde se abstuvo de hacer por su parte igual pretensión en la seguridad de que sería desestimada.

Resultando: que el 22 del precitado mes presentó escrito ante esta Comisión el ex Alcalde y Concejales electo D. Antonio Gómez Martínez, solicitando se declarase nula la elección mencionada, alegando como fundamento que por su carácter de Vocal de la Junta municipal del Censo concurrió á la sesión que debió celebrarse la misma el día 2 de Octubre citado á la hora señalada para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, y como le manifestara el Alcalde que aquella no podía celebrarse por falta de número de Vocales, pero que se citaría para otro día; en espera de nuevo aviso transcurrió el tiempo, y llegado el día de la elección se verificó ésta, apareciendo el recurrente entre los Concejales elegidos, y constando al mismo que semejante acto no había sido sancionado por la voluntad del cuerpo electoral, puesto que éste no había concurrido á emitir su sufragio, protestó ante la Junta de escrutinio general contra la validez de dicha elección, declarando á la vez que no aceptaba el cargo concejil que se le confiaba por las razones expuestas, cuya protesta reproduce ante esta Comisión en escrito fecha 21 de Octubre próximo pasado, presentando con posterioridad un acta notarial en justificación de dicha protesta.

Vistos los artículos 16, 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Considerando: que la presencia de los recurrentes y de los electores D. Joaquín Gómez y D. Jesús Gómez Yelo, en el local destinado al efecto el día 2 del referido Octubre para asistir á la sesión que debía celebrarse la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores así como el hecho de intentar el D. Isidoro Molina, presentar al Alcalde el escrito de referencia demostraban el decidido propósito de los interesados de intervenir por su propio derecho en las operaciones electorales, así como la negativa del Alcalde á recibir la instancia y dar recibo de ella, dentro del plazo señalado por la ley para la admisión de dichos documentos y la no citación del ex-Alcalde y Vocal de la Junta municipal del Censo para la sesión suplementaria constituyen una coacción comprendida y penada en la ley Electoral, viciando á la vez de nulidad las resoluciones de la Junta aludida y todas las operaciones posteriores que aquéllas originan.

Considerando: que la nota puesta en la cédula general de citación para la sesión supletoria que autoriza el alguacil y dos testigos declarando que D. Antonio Gómez Marín, ex-Alcalde y Vocal de la misma no había podido ser citado por hallarse cerrada la puerta de su casa, carece de eficacia por no haberse practicado la diligencia con sujeción á las prescripciones legales vigentes, lo que da motivo á deducir de tales hechos que se trataba de privar á dicho interesado del derecho de intervención en las operaciones electorales que la ley le concede.

Considerando: que la tacha de nulidad aducida por los reclamantes aparece justificada con los documentos presentados por los mismos y que aun cuando en el expe-

diente general de la elección han dejado de consignarse las protestas y reclamaciones formuladas por aquéllos, es lo cierto que en el nombramiento de Interventores, no pudieron tomar parte un ex Alcalde y varios ex Concejales del mismo Municipio reclamantes de su derecho en debida forma por la oposición que encontraban en todas sus gestiones, y que sin su concurrencia á la intervención se celebró luego la elección y los demás actos en que pudieron y debieron ser reconocidos como candidatos; y

Considerando: que la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores celebrada sin los requisitos y formalidades prescritos en las vigentes disposiciones, así como la negación de la intervención en aquellas operaciones á quienes la ley concede tal derecho, según la justificación presentada, afectan esencialmente á todos los actos posteriores y por consiguiente á la elección misma, y no pueden ser debidamente reparadas las infracciones legales cometidas, sino por la declaración de nulidad de ésta en cuanto provengan de aquellos vicios de origen.

La Comisión provincial acuerda declarar nula la elección parcial de Concejales verificada en la villa de Abarán el día 9 de Octubre último, por los graves defectos de origen de que adolece, atendido á que el derecho de intervención en las operaciones relativas á la misma, aparece que se negó sin justa causa á un ex Alcalde y varios ex Concejales del mismo Ayuntamiento; debiendo notificarse esta resolución á los interesados y publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro del término legal como está prevenido.

Murcia 17 de Diciembre de 1898.
=El Vicepresidente accidental, José González.=El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 1.221.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARÍS

Con arreglo á las disposiciones circuladas por la Comisión general permanente de exposiciones, el plazo para la admisión de las cédulas de inscripciones que deben llenar los expositores que deseen concurrir á la Exposición universal de París del año 1900, termina el 31 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de que los que necesiten dichas cédulas de inscripción puedan pedir las en la Secretaría del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, donde además se facilitarán cuantos detalles soliciten aquéllos.

Murcia 16 de Diciembre de 1898.
=El Ingeniero Secretario, Vicente Sanjuán.

Quinta sección.

Número 1.220.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1888-89 y de 1889 á 1890, se sacan á pública su-

basta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Andrés Agüera Hernández.

Una casa en Perin, término de Cartagena; que linda Norte María Agüera y el deudor; Sur ejido de vecinos; Este Josefa Agüera, y Oeste Antonio Martínez Pérez. . . . 275 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 28 del actual á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cartagena 13 de Diciembre de 1898.=El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 1.220.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Antonio Aguilera y Sánchez, Agente ejecutivo de la zona 8.ª por débitos de la contribución rústica.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Caspe González, por débito de la contribución rústica, correspondiente al 4.º trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 4.882.—Una casa en Espinardo y calle de Paco, señalada con el núm. 15, de un solo piso y cubierta de tejado; y linda por su derecha entrando y espalda Sr. Marqués de Peñacerrada; izquierda Isabel López Verdú, y frente su situación. 575 »

La subasta tendrá lugar en la Agencia Huerto Cadenas de esta localidad, el día 9 de Enero próximo á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 14 de Diciembre de 1898.
=El Agente ejecutivo, P. O., José M.º Caballero.

Número 1.222.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Dispuesto por el art. 35 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 que se renueven por mitad cada dos años las Juntas periciales, prevengo á todos los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que corresponde hacer tal renovación en el mes de Enero próximo, y que al practicarla han de tener necesariamente en cuenta los artículos 31 al 39 inclusive del citado reglamento, sin que pueda prescindirse de hacer en las propuestas que se remitan á esta oficina provincial, y á continuación de los nombres de los contribuyentes por territorial en el distrito, que se propongan en terna tanto para repartidores como para suplentes, el número con que figuren en el amillaramiento y en el último reparto así como su riqueza imponible.

Esta Administración espera de todos los Sres. Alcaldes, que sin otra excitación, darán á la presente circular el debido cumplimiento dentro del plazo reglamentario, con lo cual se evitarán las dilaciones que en otro caso afectarían á las operaciones subsiguientes que el servicio de territorial lleva consigo.

Murcia 16 de Diciembre de 1898.
=El Administrador de Hacienda, Juan de Retes.

Sexta sección.

Número 1.188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1898.

Ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior, la distribución de fondos para el presente mes y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Octubre último y su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se aprueban las bases establecidas en el acta del convenio celebrado en 16 de Octubre último por la representación de este Ayuntamiento y del de Cartagena, referente á reclamaciones pendientes respecto de sus recíprocos derechos sobre la carretera que une á dichas poblaciones y que se comunique al Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, á los efectos de la base 5.ª consignada en el acta de referencia.

Se acuerda el más exacto cumplimiento á la Real orden de 15 de Octubre último, en que se dictan reglas referentes á los Cementerios, y que la Comisión respectiva estudie y proponga con arreglo á dicha Real disposición lo que estime conveniente referente á la construcción de fosas-nichos.

Se acuerda recurrir en alzada contra la multa impuesta por el señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia por la remisión tardía de dos expedientes de declaración de prófugos contra mozos del actual reemplazo.

Se acuerda de conformidad con lo propuesto por la Comisión de policía urbana, que los actuales barrios de la Torreica y Palmeral, formen uno solo para todos los efectos administrativos con el nombre de barrio de San Antonio según tenían solicitado varios vecinos de ambos puntos.

Se autoriza para edificar una casa previo cumplimiento de ciertas obligaciones á D. Manuel Sánchez Sánchez.

Se acuerda que la Comisión de policía urbana gire una visita á unas casas de la calle de Ciscar sin condiciones higiénicas según el Concejal Sr. Castillo Pérez, y proponga en su caso las reformas que sean necesarias y exigibles al propietario.

Se acuerda á propuesta del Concejal Sr. Pérez Fuentes interceptar con pilones de piedra el paso de carruajes por la calle de Apolinario, antes de Sevilla, en el trayecto comprendido entre las calles Mayor y Gloria por lo estrecho de dicho trozo, abriéndose al tránsito público la de Alfonso el Sabio.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda, que la adquisición de trajes para la Guardia municipal se haga en lo sucesivo mediante concurso.

Se aprueba la certificación expedida por el Maestro de obras con el informe de la Comisión respectiva, referente á la piedra machacada entregada en Octubre último, por el contratista D. Trinitario Martínez Vera y que se abone á este el importe de aquella ascendente á 780'80 pesetas.

Se acuerda que informen las Comisiones de policía urbana y alumbrado, cada una en la parte que le corresponda, sobre un escrito autorizado por varios vecinos del barrio del Camposanto viejo, en solicitud de que se continúe el embovedado de la rambla de la calle de Isabel la Católica, y que se sustituya por gas el alumbrado de petróleo que hoy tiene dicho barrio.

Se acuerda comisionar á D. Manuel Pérez García, su agente en la capital, para que practique liquidación con la Caja especial de primera enseñanza de la provincia, de los ingresos realizados para pago de obligaciones de Instrucción pri-

maria de esta ciudad, y retire las cantidades que resulten á favor de este Municipio.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia autorizando al Ayuntamiento para la excepción de subasta para la enajenación de las basuras resultantes de la limpieza de esta ciudad y su diputación de Portmán en el corriente año económico, se acordó autorizar á la Alcaldía para que anuncie el concurso de venta.

Se concede licencia para obras á los Sres. D. José Sánchez Gómez, D. Crispina Baño Morales y Don Francisco Rentero Bianqui, con la obligación de observar ciertas condiciones.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de dos circulares de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, publicadas en el *Boletín oficial*, señalando los días en que han de comparecer ante la Comisaría Regia los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores, para la revisión extraordinaria, y dictando reglas para su cumplimiento, se acuerda su puntual observancia nombrando Comisionado al Oficial 2.º D. Cándido Manzanares Albaladejo y delegado al Sr. Concejal D. Francisco de Prados.

Victo el informe de la Comisión de Policía rural en el expediente instruido á virtud de reclamación del Sr. Teniente Alcalde de la diputación de Portmán, sobre el peligro que amenaza á aquel poblado con las aguas que discurren por la Rambla de la Boltada, se acuerda que por el maestro de obras del Municipio se lleve á efecto el deslinde y formación de plano de la mencionada Rambla, y forme presupuesto de los gastos necesarios exigiendo el importe de éstos á los dueños de minas y lavados situados en aquella como causantes de los perjuicios y daños denunciados, con otras disposiciones encaminadas á la conservación de los cauces públicos.

Se acuerda que en Diciembre próximo se proceda á la rectificación del padrón vecinal, distribuyendo al propio tiempo las hojas que han de servir de base para la formación de las listas de Jurados, y autorizar al Alcalde para el nombramiento de temperos y para la adquisición de impresos necesarios.

Se acuerda que por el maestro de obras del Municipio se forme presupuesto de los gastos que ocasionen ciertas reparaciones de desperfectos denunciados en la Rambla de Porras.

Se acuerda autorizar al Alcalde para la adquisición de un nuevo estero para las dependencias de esta Casa Consistorial, por haber desaparecido el que habia en el motín y saqueo del día 4 de Mayo último.

Se autoriza al Sr. Presidente para la colocación de faroles del alumbrado público en las avenidas de las Estaciones del Mercado y Vieja.

Se acuerda que por el maestro de obras se redacte el oportuno proyecto y presupuesto para la construcción de una alcantarilla para la parte superior de la calle de Tarifa al objeto de facilitar el tránsito público en vista de las manifestaciones expuestas por el Sr. Castillo Pérez.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se autoriza al Sr. Presidente pa-

ra que gestione la busca de terreno gratuito para depósito de las basuras resultantes de la limpieza diaria de esta ciudad, y en caso de resultado negativo pida al dueño del terreno ocupado por aquéllas, precio y condiciones de arrendamiento del mismo, dando cuenta para la resolución correspondiente.

Se acuerda que informe la Comisión de Policía urbana en un escrito de D. Juan Martínez Martínez, sobre que se ordene la desaparición de la baldosa colocada en la confrontación de una casa sita en la calle de San Isidoro.

Se acuerda que en la medida y cuantía que permita el estado de los fondos municipales se haga frente al abono de las cantidades que por débitos de contingente provincial reclama el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Se acuerda conceder un mes de licencia al Sr. Alcalde Presidente D. José Maestre.

A denuncias del Sr. Pérez Castillo, sobre las aguas que discurren por las inmediaciones de la fábrica Roma, con perjuicio del tránsito público, el Sr. Presidente prometió obrar en armonía con lo ya acordado para estos casos.

El mismo Sr. Pérez Castillo, indicó la necesidad de que se numeren los faroles del alumbrado público para las tres apagadas, y se acordó que se ocupe del asunto el señor Concejal Delegado con el auxilio de sus compañeros de comisión.

El Sr. Peñalver habló sobre la multa que le ha impuesto la Alcaldía como interesado en la explotación de la mina «Blanca», haciendo apreciaciones sobre las facultades de la Alcaldía en la aplicación del reglamento de policía minera y el Sr. Presidente prohibió toda discusión sobre el particular por no ser este de la competencia del Excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo el Sr. Peñalver utilizar los recursos de que se crea asistido.

Se acuerda, á propuesta del señor Victoria, que la Comisión del Hospital, compare precios y calidades de las drogas que expenden los establecimientos de esta ciudad con los de Cartagena ú otros puntos, adquiriendo aquéllas del establecimiento que mejores condiciones ofrezca.

La Unión 3 de Diciembre de 1898. —El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 5 de Diciembre de 1898.

Dada cuenta del precedente extracto, ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certifico: Gregorio Martínez. —V.º B.º: Mancebo.

Octava sección.

Número 1.187.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CARTAGENA

Cedula de emplazamiento.

El Sr. Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Don Eduardo Cánovas Furcular, en nombre de Don Octavio Rebuelta y Válcárcel, cual albacea testamentario de su señora madre Doña Carolina Válcárcel y Galiano, viuda de Rebuelta, sobre cancelación de cierto censo, ha acordado en providencia de hoy se haga un segundo llamamiento, confiriendo traslado de dicha demanda á las personas desco-

nocidas é inciertas que aleguen ser dueñas de un censo de nueve mil seiscientos ochenta reales de principal, á razón del tres por ciento sobre una hacienda llamada «Casa Blanca», sita en diputación del Hondón, de este término municipal, que se dice fué de la propiedad de la referida señora Doña Carolina Válcárcel, á cuyas personas se emplacen por medio de la presente, para que dentro del término de cinco días, desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud y para que tenga lugar el emplazamiento acordado por el expresado término, que es improrrogable, expido la presente que firmo en Cartagena á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. —El Escribano, José Bayo.

Anuncios.

Número 1.031.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUENA FE mina «Pobreza»

Se requiere por tercera vez á los señores accionistas que á continuación se relacionan, para que con arreglo á lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se sirvan pagar en el término de quince días contados desde esta fecha, los dividendos pasivos que tienen en descubierto.

D. Alejandro Borrás, una acción, pedidos números 47 y 48, diez pesetas. —Sres. herederos de D.ª Ana Menchón, una acción, pedidos números 47 y 48, diez pesetas. —Don Mariano Alcaraz, una acción, pedidos números 47 y 48, diez pesetas. —Doña Josefa Bosch Martínez, una acción, pedidos números 47 y 48, diez pesetas. —Doña Isabel Quetcuti Butigieg, una acción, pedidos números 47 y 48, diez pesetas. —Doña Alejandra Borrás Aguayo, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —Doña Francisca Vila, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —D. Apolinar Castejón, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —D. José Martínez, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —D. José Pedro Egea, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —D.ª Manuela, D.ª María, D.ª Pilar, D.ª Patrocinio y D. Alfredo Brián Ladrón de Guevara, hijos de Don Tomás, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —Don Salvador Borrás Aguayo, un cuarto de acción, pedidos números 47 y 48, dos pesetas con cincuenta céntimos. —D. Alejandro Borrás Aguayo, un cuarto de acción, pedidos números 47 y 48, dos pesetas con cincuenta céntimos. —D. Estanislao Pérez, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —D. José Noguera Pérez, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —Sres. herederos de D. Jerónimo Pérez Baquinells, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —D.ª Dolores Pérez Fernández, un cuarto de acción, pedidos números 47 y 48, dos pesetas con cincuenta céntimos. —Sres. herederos de D. Manuel Pico, media acción, pedidos números 47 y 48, cinco pesetas. —D.ª Rita y D. Manuel Pico, un cuarto de acción, pedidos números 47 y 48, dos pesetas con cincuenta céntimos. —D.ª Manuela Fuentelzas, media acción, pedido núm. 48, dos

pesetas con cincuenta céntimos. —D.ª Angeles Hernández Castagnola, tres cuartos de acción, pedidos números 47 y 48, siete pesetas con cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Cartagena 17 de Diciembre de 1898. —El Presidente, Anselmo Plasas. —El Secretario, Gamaliel Lizana. —El Tesorero, José Lizana Muñoz.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898	
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899	
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietas.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »